

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL “INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO” O “EL IFE”, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CON LA PARTICIPACIÓN COMO TESTIGOS DE HONOR DEL CONSEJERO PRESIDENTE, DOCTOR LEONARDO VALDÉS ZURITA Y DEL CONSEJERO ELECTORAL, MAESTRO MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ; POR OTRA PARTE, EL “COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL”, A.C., IDENTIFICADO EN LO SUCESIVO COMO “EL NOTARIADO”, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, NOTARIO JOSÉ IGNACIO SENTÍES LABORDE, ASISTIDO POR LOS TITULARES DE LAS COMISIONES DE HEOLOGÍSTICA TERRITORIAL”, NOTARIO ARMANDO GÁLVEZ PÉREZ ARAGÓN Y POR EL DE LA “COORDINACIÓN DE ENLACE CON AUTORIDADES ELECTORALES”, NOTARIO VÍCTOR HUGO GÓMEZ ARNÁIZ; Y POR UNA ÚLTIMA PARTE, LA “ASOCIACIÓN NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO”, A.C., TAMBIÉN IDENTIFICADA COMO “LA ASOCIACIÓN”, REPRESENTADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, NOTARIO HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA Y SU SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, NOTARIO JUAN JOSÉ PASTRANA ANCONA; EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 260, 266, 288; entre otros, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), hacen alusión a la figura del Notario Público y su intervención en tópicos relacionados con las jornadas electorales.
2. Que la próxima jornada comicial para la elección de integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se llevará a cabo el domingo 5 de julio de 2009, la cual coincide con la celebración de elecciones locales en los Estados de Campeche, Calima, Guanajuato, Jalisco, México,

- Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora, así como en el Distrito Federal.
3. Que de los 300 Distritos Electorales Federales en que se divide el territorio nacional, 27 de ellos se encuentran dentro del área geográfica del Distrito Federal.
 4. Que la Ley del Notariado para el Distrito Federal y la mayoría de los ordenamientos legales correlativos del resto de las entidades federativas del país, contemplan disposiciones para la prestación del servicio notarial en materia electoral el día de los comicios.
 5. Que los ordenamientos legales existentes en materia electoral, son parcos u omisos en tratándose de la regulación de la prestación del servicio notarial previo y posterior a las jornadas electorales.
 6. Que, con independencia a las actuaciones tenidas en fechas precisas de jornadas electorales del pasado, los miembros de “EL NOTARIADO” y “LA ASOCIACIÓN” han sido requeridos para certificar y dar fe de múltiples hechos, estados y situaciones que han tenido relación con asuntos electorales, ya sea en preparación o de forma posterior al día de las votaciones, dentro de las cuales destacan los eventos de envío, recepción, elaboración, conteo y destrucción de credenciales para votar con fotografía; impresión, elaboración, entrega, recepción, embarque, almacenaje y resguardo de material electoral, así como de la destrucción del sobrante; comprobación de la indelebilidad de la tinta con que se impregnan los pulgares del votante; cotejo muestral de las listas nominales de electores; revisión de los sistemas de informática utilizados en las elecciones; certificación de los resultados preliminares emitidos; entre otros.
 7. Que desde el nacimiento del Instituto Federal Electoral, ha sido una práctica usual la celebración de convenios con autoridades y entes de la sociedad civil, en aras de establecer criterios de actuación en temas político-electorales, acordes a la naturaleza de los participantes, dentro del ámbito legal de facultades que les son propios.
 8. Que la intención fundamental de la celebración del presente convenio es la de fortalecer, en beneficio de la ciudadanía, la certidumbre jurídica de todo acontecimiento vinculado con la jornada electoral del 5 de julio de 2009, buscando precisar y homogenizar los criterios de actuación de los miembros de

“EL NOTARIADO” y “LA ASOCIACIÓN”, frente a los que fueren considerados por “El IFE”, así como desarrollar la logística más adecuada para prestar el servicio notarial necesario el día de la jornada electoral aludido, en razón de los llamamientos de que pudieren ser objeto los notarios.

DECLARACIONES

I. De “el IFE”

1.1 Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104; 105, párrafo 1, inciso e), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

1.2 Que de conformidad con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), b), e), d), D y g) del Código de la materia, sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

1.3 Que de conformidad con el artículo 125, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo del Instituto cuenta con la atribución expresa para representarlo legalmente en los términos del presente convenio.

1.4 Que de conformidad con las exposiciones vertidas en la parte CONSIDERATIVA de este instrumento, “EL IFE” está en condiciones de colaborar y recibir el apoyo respectivo de “EL NOTARIADO” y de “LA ASOCIACIÓN”, en términos del clausulado correspondiente al presente convenio.

1.5 Que para todos los efectos legales derivados de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, esquina Periférico Sur, Colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

II. De “el notariado”

11.1 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 248 y 249 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, es una asociación civil, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya función de orden e interés público y social agrupa a todos los Notarios del Distrito Federal, que cuenta con facultades de representación, organización, gestión, intervención, verificación y opinión que la referida ley le otorga.

11.2 Que conforme al articulado del ordenamiento legal invocado y el correlativo artículo cuadragésimo octavo de su estatuto social, la legal representación de “EL NOTARIADO” corresponde a su Presidente del Consejo, actualmente ejercido dicho encargo por el Notario José Ignacio Sentíes Laborde.

11.3 Que dentro de su estructura y organización, existen diversas comisiones especializadas en la atención de asuntos de naturaleza específica, entre las cuales existe la de “Logística Territorial”,

Presidida por el Notario Armando Gálvez Pérez Aragón y la “Coordinación de Enlace con Autoridades Electorales”, cuyo titular designado es el Notario Víctor Hugo Gómez Arnáiz, quien tiene la responsabilidad de coordinar las labores de los notarios agremiados con las autoridades

electorales del país.

11.4 Que la actuación de los Notarios de del Distrito Federal en jornadas electorales, además de lo preceptuado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encuentra regulada por el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

11.5 Que el sustento legal para la celebración del presente convenio es el consignado en el artículo segundo, fracción XXIII del estatuto social del Colegio de Notarios del Distrito Federal.

11.6 Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Río Tigris 63, Colonia Cuauhtemoc, Código Postal 06500, Distrito Federal.

III. De “la asociación”

III.1 Que es una asociación civil, de afiliación voluntaria, que agrupa a diversos notarios de la República Mexicana y que se encuentra constituida de conformidad con las leyes aplicables y vigentes, según se desprende de la escritura pública número 42,907, otorgada el 19 de noviembre de 1955, ante la fe del licenciado Miguel Ángel Gómez Yáñez, entonces titular de la Notaría 17 del Distrito Federal.

III.2 Que conforme al artículo sexagésimo primero de sus estatutos, la representación legal de la misma corresponde a su Presidente del Consejo Directivo, cargo ejercido actualmente por el Notario Heriberto Castillo Villa nueva.

III.3 Que dentro de su estructura y organización se comprende el cargo de Secretario de Organización, actualmente desempeñado por el Notario Juan José Pastrana Ancona.

III.4 Que la actuación de los Notarios afiliados a “LA ASOCIACIÓN” en jornadas electorales, además de lo preceptuado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encuentra regulada por los ordenamientos legales de cada entidad federativa.

III.5 Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma 454, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Distrito Federal.

IV. De todas “Las partes”

IV.1 Que, reconociéndose recíproca y plenamente la personalidad con que se ostentan, es su voluntad celebrar el presente convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto preponderante del presente convenio consiste en establecer las diversas acciones de coordinación y colaboración necesarias entre “LAS PARTES”, a efecto de lograr un mejor entendimiento para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades en torno a todo acontecimiento vinculado con la jornada electoral a celebrarse el 5 de julio de 2009, en razón de lo cual se busca:

- A) Fortalecer la aplicación de los principios rectores que les son comunes a las tres instituciones, consistentes en la CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD y OBJETIVIDAD que fuere menester proporcionar, a través de los instrumentos notariales resultantes de las diligencias que se practiquen;
- B) Procurar homogenizar los criterios de actuación de los miembros de “EL NOTARIADO” y “LA ASOCIACIÓN”, frente a las solicitudes que “EL IFE” pudiere generar;
- C) Desarrollar, de común acuerdo, la logística de actuación más adecuada para prestar el servicio notarial necesario el día de la jornada electoral aludido, en razón de los llamamientos de que pudieren ser objeto los notarios miembros de “EL NOTARIADO” y de “LA ASOCIACIÓN”;
- D) Preestablecer, en la medida de lo posible, fechas, horarios y número de notarios que “EL IFE” vaya a requerir para el levantamiento de los instrumentos del caso, en las diligencias previas y posteriores a la jornada electoral que fueren menester; y
- E) Establecer vínculos de comunicación más estrechos y dinámicos entre “EL IFE”, “EL NOTARIADO” y “LA ASOCIACIÓN”, que permitan el adecuado ejercicio de sus respectivas funciones en las áreas de competencia coincidentes o afines.

SEGUNDA. Como medida inicial, tendiente a lograr los fines señalados en la cláusula anterior, “EL NOTARIADO” y “LA ASOCIACIÓN”, plenamente conscientes de la importancia que reviste la cabal actuación de los Notarios en los procesos electorales, se comprometen a difundir de inmediato entre sus agremiados las particularidades del presente convenio, instándolos a participar activamente, para lo cual se formará un padrón por entidad federativa, de los Notarios que expresen su deseo de ser primeramente llamados.

TERCERA.- Por su parte “EL IFE” se compromete a hacer del conocimiento público, a través de los medios de comunicación que estime convenientes, los aspectos sustanciales del presente acuerdo, en aras de incrementar la confianza del electorado en sus instituciones, destacando que la participación de los Notarios es eminentemente coadyuvante y que la certificación y calificación de las elecciones continúa correspondiendo enteramente al Instituto Federal Electoral.

CUARTA.- Reconociendo todos los participantes en el presente instrumento, que no hay una regla general para el cobro de honorarios notariales el día de las elecciones, en términos de las disposiciones contenidas en los diferentes ordenamientos legales en materia electoral, y que el COFIPE es omiso al respecto; “EL NOTARIADO” y “LA ASOCIACIÓN”, como muestra de apoyo gremial frente a las adversidades económicas del país, convienen con “EL IFE” que los honorarios por servicios notariales que se presten durante el horario de la jornada electoral serán TOTALMENTE GRATUITOS.

Para efectos de claridad, y en términos de las disposiciones legales conducentes, habrá de considerarse dentro del horario de la jornada electoral, las actuaciones comprendidas entre las ocho y dieciocho horas, inclusive, del día 5 de julio de 2009, para que opere la gratuidad de los honorarios notariales expresados, dentro de los cuales no quedan comprendidos los costos de los elementos materiales que fuere menester utilizar para las diligencias.

QUINTA.- Por otra parte, y como otra muestra de apoyo gremial, “EL NOTARIADO” y “LA ASOCIACIÓN” convienen con “EL IFE” que los honorarios por servicios notariales que se presten desde la presente fecha y hasta el 31 de diciembre del 2009, excepción hecha del horario de la jornada electoral, se reducirán en un 25% (veinticinco por ciento) del que corresponda al arancel aplicable, siempre y cuando las actuaciones de los notarios involucrados se vinculen directamente con el proceso electoral del 5 de julio de 2009.

SEXTA.- Las actuaciones notariales, que eventualmente habrán de ser desarrolladas por los agremiados de “EL NOTARIADO” y “LA ASOCIACIÓN”, vinculados con el proceso electoral del 5 de julio de 2009, son los que análogamente, de una forma enunciativa y no limitativa, se expresan en el capítulo denominado CONSIDERANDO de este instrumento.

SÉPTIMA.- Toda vez que la actuación del Notario Público de México se rige por los principios fundamentales del Notariado Latino, y uno de dichos principios es el de “ROGACIÓN”; “EL IFE” conviene con “EL NOTARIADO” y “LA ASOCIACIÓN” en darle al presente documento el carácter de primer indicio de solicitud de servicios notariales, para que el mismo sirva como parte de los antecedentes en los instrumentos públicos que hayan de elaborarse, amén del resto de los requisitos legales de contenido y forma.

OCTAVA.- En adición a lo anterior, y haciendo extensiva a los Notariados del País, la disposición “in fine” del artículo 19 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, “EL IFE” le solicita por este medio a “EL NOTARIADO” y a “LA ASOCIACIÓN” que organice recorridos con sus agremiados en los lugares en donde se desarrollen actividades vinculadas con el proceso electoral del 5 de julio de 2009 y reporte el resultado de dichos recorridos por conducto de las Comisiones Especializadas al interior de ambas instituciones notariales.

NOVENA.- Para el caso de que “EL IFE” organice eventos de capacitación, difusión o similares, en cuyo formato vaya a ser planteada o discutida la participación del Notario en cualquiera de las intervenciones que legalmente tiene en asuntos político-electorales, lo hará del conocimiento de “EL NOTARIADO” y “LA ASOCIACIÓN”, para que éstas ponderen la conveniencia de exponer su punto de vista en el foro correspondiente.

DÉCIMA.- Es compromiso esencial asumido en este instrumento por “LAS PARTES”, especialmente por “EL IFE”, a proporcionarle a “EL NOTARIADO” y a “LA ASOCIACIÓN”, un calendario de actividades dentro de las cuales se comprenda la intervención de algún notario, siempre con la prudente anticipación, para que se pueda estar en condiciones de prestar el servicio notarial de manera eficiente y oportuna.

DÉCIMA PRIMERA. La vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de firma del mismo y concluirá el día en que sea resuelto en definitiva el último recurso interpuesto por algún partido político, candidato, autoridad, o ciudadano, vinculado con el proceso electoral del 5 de julio de 2009. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SEGUNDA. Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre “LAS PARTES”.

11 de mayo de 2009.